DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1088 DEL CONSEJO

de 22 de julio de 2020

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 por la que se autoriza a Dinamarca a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo ([1]), de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante carta registrada en la Comisión el 21 de febrero de 2020, Dinamarca, de conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE, solicitó autorización para aplicar una medida especial que regule el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado, lo que constituye una excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de dicha Directiva.

(2) Mediante carta de 2 de abril de 2020, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Dinamarca, y, mediante carta de 3 de abril de 2020, notificó a Dinamarca que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(3) Sin una medida de excepción, la legislación danesa dispone que si un vehículo comercial ligero con un peso máximo autorizado total de tres toneladas se matricula ante las autoridades danesas para fines exclusivamente profesionales, el sujeto pasivo podrá deducir íntegramente el IVA soportado por los costes de adquisición y funcionamiento del vehículo. Si un vehículo de este tipo se utiliza posteriormente para necesidades privadas, el sujeto pasivo perderá el derecho a deducir el IVA soportado por el coste de adquisición del vehículo.

(4) Con el fin de atenuar las consecuencias de este sistema, Dinamarca ha solicitado autorización para aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE. La excepción fue concedida mediante la Decisión de Ejecución 2012/447/UE del Consejo ([2]) y posteriormente mediante las Decisiones de Ejecución (UE) 2015/992 ([3]) y (UE) 2018/485 ([4]) del Consejo. La Decisión (UE) 2018/485 expirará el 31 de diciembre de 2020.

(5) La medida permitiría a los sujetos pasivos que hayan matriculado un vehículo para fines exclusivamente profesionales utilizarlo asimismo para necesidades privadas y calcular la base imponible de dicha prestación de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE sobre la base de una cantidad a tanto alzado diaria, en lugar de perder su derecho a deducir el IVA soportado por el coste de adquisición del vehículo.

(6) Sin embargo, la aplicación de dicho método de cálculo simplificado debe limitarse a veinte días de uso para necesidades privadas por año civil y la cantidad a tanto alzado del IVA que debe abonarse debe fijarse en 40 DKK por cada día de dicho uso. Esta cantidad ha sido establecida por el Gobierno danés basándose en un análisis de las estadísticas nacionales.

([1]) DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

([2]) Decisión de Ejecución 2012/447/UE del Consejo, de 24 de julio de 2012, por la que se autoriza a Dinamarca a introducir una medida especial de inaplicación del artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 202 de 28.7.2012, p. 24).

([3]) Decisión de Ejecución (UE) 2015/992 del Consejo, de 19 de junio de 2015, por la que se autoriza a Dinamarca a introducir una medida especial de inaplicación del artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 159 de 25.6.2015, p. 66).

([4]) Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 del Consejo, de 19 de marzo de 2018, por la que se autoriza a Dinamarca a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 81 de 23.3.2018, p. 13).

(7) Esta medida, que debe aplicarse a los vehículos comerciales ligeros con un peso máximo autorizado total de tres toneladas, tiene por objeto simplificar las obligaciones en materia de IVA de los sujetos pasivos que utilicen de forma ocasional para necesidades privadas vehículos matriculados para fines exclusivamente profesionales, simplificando de este modo el procedimiento de recaudación del IVA. No obstante, el sujeto pasivo seguiría teniendo la posibilidad de matricular un vehículo comercial ligero tanto para fines profesionales como para necesidades privadas. En este último caso, el sujeto pasivo perdería el derecho a deducir el IVA soportado por el coste de adquisición del vehículo, pero no estaría obligado a abonar una tasa por cada día que utilice el vehículo para necesidades privadas.

(8) La autorización de una medida que garantice que un sujeto pasivo que utilice de forma ocasional para necesidades privadas vehículos matriculados para fines exclusivamente profesionales no se vea privado del derecho a deducir en su totalidad el IVA soportado sobre dicho vehículo guarda coherencia con las normas generales en materia de deducción establecidas en la Directiva 2006/112/CE.

(9) La autorización debe ser válida durante un período limitado y, por consiguiente, debe expirar el 31 de diciembre de 2023.

(10) En caso de que Dinamarca solicite una nueva prórroga de la medida especial después del 31 de diciembre de 2023, debe remitir a la Comisión un informe junto con la solicitud de prórroga antes del 31 de marzo de 2023.

(11) Dicha excepción solo tendría una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos procedentes del IVA percibidos en la fase de consumo final y no tendría repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

(12) Por consiguiente, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/485, los párrafos segundo y tercero se sustituyen por el texto siguiente:

«La presente Decisión será de aplicación desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cualquier solicitud de prórroga de la medida prevista en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2023 a más tardar e irá acompañada de un informe que incluya una revisión de la medida.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2020.

Por el Consejo
El Presidente
M. ROTH